

CERTIFICACIÓN

“
De conformidad con lo dispuesto en el párrafo de la fracción V del artículo 34 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, el suscrito, Efraín Tapia Córdova, Secretario no miembro del Consejo de Administración de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. (la “Sociedad”), certifico que la presente copia fotostática es una copia fiel y auténtica del primer testimonio de la escritura pública 56,997 de fecha 30 de junio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Jesús María Garza Valdés, Notario Público 26 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 201 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 5 de septiembre de 2017 bajo el folio mercantil 2166006, mediante la cual se protocolizó la compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad, los cuales están vigentes y hago constar que no han sufrido modificación alguna a la fecha del presente.

Ciudad de México, a 30 de junio 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E-T-G', is written over a horizontal line.

Lic. Efraín Tapia Córdova
Secretario no miembro del
Consejo de Administración de
Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.



56,997



----- TOMO DOSCIENTOS DIECISIETE -----

----- LIBRO DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO -----

----- INSTRUMENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE -----

- - - CIUDAD DE MÉXICO, a treinta de junio de dos mil diecisiete. -----

- - - JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, titular de la notaría número veintiséis de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos uno, hago constar: -----

- - - I.- LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCTENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, que entre otros, tomó los acuerdos de nombrar miembros del consejo de administración y funcionarios de la sociedad, así como reformar los estatutos sociales y aprobar llevar a cabo una compulsión de los estatutos sociales, a solicitud del señor EFRAÍN TAPIA CÓRDOVA, en su carácter de delegado especial de la citada reunión; y -----

- - - II.- LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, que realizó a solicitud del señor EFRAÍN TAPIA CÓRDOVA, en su carácter de delegado especial de la asamblea relacionada en el inciso anterior. -----

- - - Los actos mencionados tienen lugar de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

- - - A).- DE LA PROTOCOLIZACIÓN -----

- - - I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por escritura número veintiocho mil doscientos seis, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Roberto Antonio Rafael Ordóñez Chávez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se constituyó "PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, cláusula de exclusión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. ---

- - - II.- AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho, de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la notaría número cinco tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro

Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la ampliación al objeto social de la sociedad, reformando al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactada como en dicha escritura se especificó. --

- - - - III.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, en ese entonces titular de la notaría número ciento tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar el aumento de capital social de la sociedad en la parte fija en la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, para que sumado al capital social anterior quedara en la cantidad de cien mil pesos, moneda nacional, reformando al efecto la cláusula octava de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactada como en dicha escritura se especificó. -----

- - - - IV.- **MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta mil novecientos setenta y dos, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil uno, otorgada ante el licenciado Roberto Antonio Rafael Ordóñez Chávez, titular de la notaría número ochenta de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la modificación de la cláusula de extranjería de la sociedad, de exclusión a admisión de extranjeros, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactada como en dicha escritura se especificó. -----

- - - - V.- **AMPLIACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta y nueve mil cinco, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Mauricio Martínez Rivera, titular de la notaría número noventa y seis de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la ampliación al objeto social de la sociedad, reformando al efecto la cláusula tercera de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactada como en dicha escritura se especificó. -----

- - - - VI.- **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número veintiún mil ciento ochenta y ocho, de fecha dieciséis de julio de dos mil cuatro, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general ordinaria y



3

extraordinaria de accionistas de "PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de mayo de dos mil cuatro, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad, para en lo sucesivo quedar con la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. --

- - - VII.- **REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número veinticinco mil cuatrocientos veinticinco, de fecha cuatro de mayo de dos mil seis, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general extraordinaria y ordinaria de accionistas de "PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el párrafo (b) del artículo vigésimo primero de los estatutos sociales de la sociedad, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. -----

- - - VIII.- **REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número veintiocho mil ciento dieciocho, de fecha trece de abril de dos mil siete, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día nueve de agosto de dos mil seis, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el inciso (iii) del párrafo (c) del artículo vigésimo de los estatutos sociales de la sociedad, eliminar los incisos (viii) y (xv) del párrafo (c) del artículo vigésimo de los estatutos sociales de la sociedad y reformar el párrafo (b) del artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad, para adicionar los incisos (xix), (xx) y (xxi), para en lo sucesivo quedar redactados como en dicha escritura se especificó. -----

- - - IX.- **FUSIÓN.**- Por escritura número veintiocho mil ciento veintitrés, de fecha dieciséis de abril de dos mil siete, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS y en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE, se hizo constar, entre otros actos, la protocolización de convenio de fusión celebrado el día quince de diciembre de dos mil seis, entre



"PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante y "DISTRIBUIDORA YBARRA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionada, subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda, aumentándose el capital social fijo de "PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional, para quedar en la suma de ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, reformándose al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. -----

- - - X.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número treinta mil ochocientos veintidós, de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, que entre otros, tomó el acuerdo de cambiar la denominación social de "PRODUCCIONES INFOVISIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el artículo primero de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. -----

- - - XI.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES SUJETA A CONDICIÓN.- Por escritura número treinta y un mil trescientos setenta y uno, de fecha once de junio de dos mil ocho, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, que entre otros, tomó los acuerdos sujetos a la condición consistente en que (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgara la autorización necesaria para que se inscriban las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y para que los accionistas de la Sociedad lleven a cabo la Oferta Global, y (ii) que la Bolsa Mexicana de Valores autorizara el listado de las acciones materia de la Oferta Global, de adoptar el régimen de Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y reformar totalmente los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con la denominación "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, convenio de admisión de



5

extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó. --

- - - XII.- **AUTORIZACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES.**- El día dieciséis de junio de dos mil ocho (i) la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó la autorización necesaria para que se inscriban las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y para que los accionistas de la Sociedad lleven a cabo la Oferta Global, y (ii) la Bolsa Mexicana de Valores autorizó el listado de las acciones materia de la Oferta Global. -----

- - - XIII.- **REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta y tres mil setecientos setenta y uno, de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil nueve, que entre otros, tomó el acuerdo de reformar el artículo sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. -----

- - - XIV.- **DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número treinta y seis mil ciento cincuenta y tres, de fecha tres de mayo de dos mil diez, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintidós de abril de dos mil diez, que entre otros, tomó los acuerdos de disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil treinta y dos pesos cuarenta y cuatro centavos, moneda nacional, para quedar en la suma de mil novecientos veintiún millones quinientos nueve mil trescientos cincuenta y un pesos seis centavos, moneda nacional, y reformar el artículo sexto de los estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar redactado como en dicha escritura se especificó. -----

- - - XV.- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por escritura número treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, de fecha catorce de abril de dos mil once, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar,



entre otros actos, la compulsa de los estatutos sociales de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. De dicho documento se desprende que la sociedad tiene actualmente la denominación indicada, domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de ciento cincuenta mil pesos, moneda nacional, y máximo ilimitado, convenio de admisión de extranjeros, y el siguiente objeto: a).- La manufactura, distribución, importación, exportación, comercialización, consignación y promoción de toda clase de medicamentos, requieran o no de receta médica para su venta, suplementos alimenticios, productos de belleza y cuidado personal, y formulaciones dermatológicas en México y en el extranjero, directa o indirectamente, y por cuenta propia o de terceros.- b).- El etiquetado, empaque, embotellado y preparación para la venta de los productos comercializados por la Sociedad, así como de productos de terceros.- c).- La operación de flotillas de vehículos para el transporte, distribución y entrega de sus productos.- d).- La planeación, concepción e implementación de toda clase de campañas provisionales en medios impresos, electrónicos y de cualquier otra clase o tecnología.- e).- La celebración de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos con personas físicas o morales de derecho público o privado, mexicanas o extranjeras, en relación con el otorgamiento o la obtención de licencias para explotar marcas, patentes, derechos de autor y demás derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para la realización de su objeto social, y para el suministro de toda clase de bienes y la prestación de todo tipo de servicios relacionados con su objeto social.- f).- El estudio, diseño, elaboración, producción, edición, grabación, fotografía, adquisición, importación, exportación y, en general, la realización y comercialización de toda clase de comerciales, eventos, actos, promociones de publicidad para cine, radio, televisión, revistas, prensa, carteleras y editoriales en general de todo tipo, propios o para terceros, sean medios masivos directos de comunicación o medios indirectos de comunicación, públicos y/o privados, incluyendo la contratación de artistas, modelos y edecanes.- g).- Prestar servicios para el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías nacionales o internacionales, y en especial, para la distribución de medicamentos, suplementos alimenticios y toda clase de bienes y productos para el cuidado de la salud.- h).- La adquisición, venta, importación, exportación, distribución, promoción, explotación, difusión y, en general, la comercialización y negociación, en forma directa y/o indirecta al público consumidor, de todo tipo de artículos, muebles y/o enseres para el hogar y/u oficinas, ropa, calzado, artículos de belleza y perfumería, artículos deportivos y/o equipos para deporte, lencería, accesorios, joyería, artículos de ferretería, productos alimenticios y/o nutricionales, productos para el aseo, accesorios automotrices, medicamentos con fines preventivos y/o terapéuticos, y en general todos aquellos bienes y servicios que se encuentren dentro del comercio, al mayoreo y/o menudeo, a personas físicas y/o morales, nacionales y/o



7

extranjeras, para uso personal, doméstico y/o industrial en forma directa y/o indirecta, incluyendo a través de sistemas de telemercadeo. La realización de promociones, investigación, desarrollo y mercadotecnia para todo tipo de publicidad y a través de los medios y canales de difusión y de publicidad existentes el día de hoy o que pudieren llegar a existir de tiempo en tiempo.- j).- La producción, comercialización, adquisición, importación, exportación y explotación de programas comerciales, de telemercadeo, culturales, artísticos, cívicos o industriales, películas para cine y/o video, videoclips, obras de teatro, scripts, diálogos, edición de obras literarias y/o compilaciones y/o folletos culturales, cívicos, educativos, de entretenimiento, informativos, y en general de todos aquellos que se encuentren dentro del comercio y la contratación de artistas, modelos, locutores, escritores, productores, técnicos, fotógrafos, dibujantes y/o diseñadores gráficos, y en general a cualquier persona física y/o moral, nacional y/o extranjera, para la realización de los fines sociales.- k).- La compra, venta, importación, exportación, distribución, arrendamiento, uso oneroso o por cualquier otro medio legal que otorgue el uso y utilización temporal de toda clase de bienes, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, casetes, cartuchos, estudios, discos, disquetes, grabados o sin grabar, para diversión y recreación, y para toda clase de destino.- l).- La edición, producción, grabación o reproducción de cintas magnetofónicas, casetes, discos, cartuchos, disquetes, así como de cualesquiera producciones de audio y/o video en medios magnéticos, electrónicos o de cualquier otra clase que existan hoy en día o que pudieren llegar a existir de tiempo en tiempo.- m).- La edición, promoción, impresión y venta de toda clase de obras musicales, audiovisuales, culturales, de diversión, científicas, industriales y comerciales.- n).- La contratación, representación, organización y ejecución, por cuenta de terceros, nacionales o extranjeros, de campañas de publicidad y propaganda para promover todo tipo de empresas o negocios, utilizando para ello todos los medios permitidos legalmente.- o).- La compra, venta, distribución, importación, exportación y arrendamiento de equipos de filmación y/o grabación, edición, reproducción, de fotografía, de imprenta, nacionales y/o extranjeros, legalmente permitidos.- p).- La asesoría, asistencia, coordinación, supervisión, capacitación y, en general, la prestación de servicios de toda clase a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en todo lo relacionado con la industria de la belleza y de la salud, así como en relación con equipos, sistemas y programas de computación y/o electrónicos, comunicación, publicidad, venta, mercadotecnia, relaciones humanas y en general cualquier actividad relacionada con su objeto social.- q).- La realización, venta, importación, exportación y distribución de periódicos, revistas, libros, folletos y toda clase de comunicaciones gráficas culturales, de entretenimiento y/o informativas.- r).- Establecer sucursales, tiendas, talleres, bodegas, oficinas, agencias o representantes, dentro del territorio nacional y/o en el extranjero y actuar como representante, mediador, distribuidor.



licenciatario y/o comisionista de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que tengan actividades o fines conexos o diferentes con los de la Sociedad, así como administrar, arrendar, franquiciar o de cualquier otra forma operar clínicas de belleza y establecimientos para la venta de productos de todo tipo, incluyendo la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones administrativos y de cualquier otra clase necesarios para llevar a cabo lo anterior.- s).- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo a través de la adquisición de acciones, partes sociales, participaciones, obligaciones convertibles, y opciones de suscripción y compra emitidas por dichas sociedades, asociaciones o empresas, incluyendo derechos fideicomisarios.- t).- La investigación y desarrollo en materia farmacéutica y, en general, de la industria de la salud y la belleza, incluyendo, sin limitación, la operación de laboratorios y centros de investigación, la contratación de científicos e ingenieros y la celebración de toda clase de convenios de colaboración, de obra por encargo, de maquila y de licencia en relación con la síntesis de sustancias activas, la explotación de patentes y la formulación de preparaciones de uso medicinal y terapéutico.- u).- Comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras, incluyendo opciones y derechos fideicomisarios sobre dichas participaciones; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas.- v).- Comprar, vender, reportar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados de la tesorería y en general, cualquier título valor o título de crédito; dar o recibir en garantía o en préstamo títulos valor o títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos valor o títulos de crédito y celebrar operaciones de reporto de valores.- w).- Prestar a, y recibir de otras personas físicas o morales, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios de contabilidad, corporativos, administrativos, financieros, legales, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría.- x).- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad



9

industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- y).- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualesquiera otros instrumentos análogos o similares, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, constitución de fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- z).- Suscribir toda clase de títulos de crédito, y endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como llevar a cabo operaciones de factoraje y de descuento en libros.- aa).- Recibir de cualquier tercero y otorgar en favor de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga, directamente o de manera indirecta, interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero.- bb).- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y entrenamiento.- cc).- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- dd).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- ee).- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

- - - De dicho instrumento transcribo en su parte conducente lo que es del tenor siguiente: "...CLÁUSULAS.-... CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA COMPULSA.- ÚNICA.- De conformidad con los documentos que tuve a la vista, relacionados en el antecedente A) del presente instrumento, y a solicitud del licenciado MARCO FRANCISCO FORASTIERI MUÑOZ en su carácter de secretario no miembro del consejo de administración de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, DOY FE de que los estatutos vigentes de la sociedad, son los siguientes: "ESTATUTOS SOCIALES.- GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.-... Artículo Octavo. Aumentos y Disminuciones. Salvo por lo relativo a los aumentos o disminuciones derivados de la compra de acciones propias a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, el capital variable de la Sociedad



podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que sea necesaria la inscripción del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformen consecuentemente los estatutos sociales, salvo que derive de colocación de acciones propias adquiridas por la propia Sociedad a través de cualquier medio o a cualquier persona que autorice el Consejo de Administración. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad.- No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción.- Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones de la Serie correspondiente para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación o en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal. Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones, en la recolocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y de estos estatutos, ni para llevar a cabo una oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.- En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo Octavo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.- Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas en la medida que se realice su suscripción.- Asimismo, la



11

Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación en el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.- Capítulo Tercero.- Asambleas de Accionistas.- Artículo Décimo Cuarto. Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. Adicionalmente, en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o ejecutiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando las medidas que juzgue oportunas.- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad.- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, de los miembros de los Comités de la Sociedad.- d) Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o sociedades de que la presente Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de esta Sociedad controladora al cierre del ejercicio social correspondiente.- e) Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los artículos correspondientes de la Ley del Mercado de Valores que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria.- Artículo Décimo Quinto.



Convocatoria. Salvo por lo dispuesto en los artículos 50, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, el Comité de Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Presidente del Comité de Auditoría o al Presidente del Comité de Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, o sea, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores.- En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea.- Artículo Décimo Sexto. Quórum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social más una acción. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas.- Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se



13

considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social más una acción.- Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, de manera individual o conjunta, podrán solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores.- Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en la Bolsa, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.- Artículo Décimo Séptimo. Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Artículo Décimo Octavo. Representación y Voto de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido, y podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder. En ningún caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad.- En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan



incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166, fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores.- Artículo Décimo Noveno. Desarrollo. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente si lo hubiere, y en ausencia de este último, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.- Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.- Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.- Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social.- Capítulo Cuarto.- Administración de la Sociedad.- Artículo Vigésimo. Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores.- El Consejo de Administración se integrará por un



15

mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha o dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros.- En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y, tratándose de los consejeros independientes, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos un 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Este porcentaje será del 10% (diez por ciento) mientras la Sociedad tenga inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar al resto de los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Los consejeros elegidos por la minoría sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, salvo que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.- Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto del artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los



consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede.- Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes.- Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en el segundo párrafo de este Artículo Vigésimo, y mientras el mismo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en dicho artículo, por cualquier causa, no generará ni otorgará el derecho a accionistas o a terceros de impugnar la validez de los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos.- Artículo Vigésimo Primero. Garantía y Responsabilidades. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General de Accionistas.- En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los culpables. La indemnización anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, y en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables. La indemnización citada podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien ilícitos conforme a las leyes aplicables.- Mientras la Sociedad tenga inscritas sus acciones en la Bolsa, los accionistas titulares, en lo individual o en conjunto, de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente las acciones de responsabilidad que se mencionan en este Artículo Vigésimo Primero.- La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en



paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de cualquier responsabilidad en que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.- Artículo Vigésimo Segundo. Cargos. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. El Comité de Auditoría estará integrado por consejeros independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. El Comité de Prácticas Societarias estará integrado por mayoría de consejeros independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.- El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos por la Asamblea General de Accionistas. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser electo por el propio Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad no será miembro de dicho Consejo.- Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un año y continuarán en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración.- Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y el Consejo de Administración no hubiere designado consejeros sustitutos en términos de estos estatutos sociales y del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de tres (3) días de calendario, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciere la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que, reunida, no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial



competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-... Artículo Vigésimo Cuarto. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración, expresamente, las siguientes facultades: a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.- b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.- c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración.- d) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.- e) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.- f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.- g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.- h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a



bien establecer.- i) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.- j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes.- k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.- l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas.- m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.- n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores.- o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración.- Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los Vicepresidentes del propio Consejo, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-... Artículo Vigésimo Séptimo. Comité Ejecutivo. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría y funciones de prácticas societarias, y en el Capítulo Quinto de estos estatutos sociales, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá delegar el manejo de los asuntos y negocios de la Sociedad, distintos de aquéllos que conforme a la ley aplicable son de la exclusiva competencia del propio Consejo de Administración, a un comité ejecutivo (el "Comité Ejecutivo"), el cual estará integrado por 5 (cinco) miembros, quienes podrán ser designados indistintamente por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración.- El Comité Ejecutivo de la Sociedad deberá reunirse por lo menos una vez cada mes. Las sesiones del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá celebrarse en cualquier lugar conforme a la convocatoria respectiva.- Cualquiera



miembro del Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá convocar a una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad, la cual deberá especificar los asuntos que serán tratados en dicha sesión. Para que el Comité Ejecutivo de la Sociedad pueda válidamente adoptar cualquier resolución, cada miembro deberá haber recibido (i) con por lo menos 5 (cinco) días de calendario de anticipación a la sesión correspondiente una convocatoria respecto de dicha sesión; y (ii) con por lo menos 3 (tres) días de calendario de anticipación a la sesión, un extracto de la documentación e información relacionada con los asuntos a ser considerados en dicha sesión. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este artículo, los miembros del Comité Ejecutivo podrán válidamente adoptar fuera de sesión, cualquier resolución, siempre y cuando ésta sea firmada por todos los miembros del Comité Ejecutivo.- Para que una sesión del Comité Ejecutivo de la Sociedad se considere válidamente reunida, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.- El Comité Ejecutivo de la Sociedad tendrá las facultades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración le confieran al momento de su designación.- El Comité Ejecutivo de la Sociedad podrá válidamente adoptar resoluciones con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.- Capítulo Quinto.- Vigilancia.- Artículo Vigésimo Octavo. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias.- El Comité de Auditoría estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.- El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por mayoría de consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. En caso que las acciones representativas del capital social de la Sociedad continúen listadas en la Bolsa y ésta no se encuentre controlada por una persona o grupo de personas que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más de las acciones, el Comité de Prácticas Societarias se integrará únicamente por consejeros independientes.- Artículo Vigésimo Noveno. Facultades del Comité de Auditoría. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades: a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar



21

o no al Consejo de Administración su aprobación.- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.- e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; (iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.- f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores.- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III, y 47 de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen.- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega



de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.- q) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores.- El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el período que cubra el informe; (ii) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (iii) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta; (iv) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (v) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubra el informe; (vii) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y demás relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del



23

Consejo de Administración.- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo Vigésimo Séptimo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.- Artículo Trigésimo. Facultades del Comité de Prácticas Societarias. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades: a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se requiera.- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones.- El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Ley del Mercado de Valores.- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo Vigésimo Noveno, así como de las opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones.-...". -----

- - - - XVI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho, de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, otorgada ante el licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta



ciudad, en el Folio Mercantil número DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SEIS, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de la asamblea general anual ordinaria de accionistas de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de marzo de dos mil trece, que entre otros, tomó el acuerdo de disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de siete millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos siete centavos, moneda nacional, para quedar en la suma de mil novecientos catorce millones ciento cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos noventa y nueve centavos, moneda nacional. -----

- - - - XVII.- CONVOCATORIAS.- El compareciente me exhibe: -----

- - - - A).- Un ejemplar del periódico Excelsior, correspondiente al día once de abril de dos mil diecisiete, en el que apareció la publicación de la convocatoria a la asamblea cuya acta por la presente escritura se protocoliza. -----

- - - - B).- Convocatoria a la asamblea cuya acta por la presente escritura se protocoliza publicada en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, el día once de abril de dos mil diecisiete. -----

- - - - Copias de dichos documentos, en donde apareció la mencionada convocatoria, cotejadas por mí con sus originales marcadas con la letra "A" las agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----

- - - - XVIII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA EN LO CONDUENTE.- El compareciente me exhibe en diecinueve hojas sueltas escritas sólo por su anverso, el acta de la asamblea general anual ordinaria y extraordinaria de accionistas de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, acta que es objeto de la presente protocolización y del tenor siguiente: -----

----- "ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y -----

----- EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS -----

----- GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. -----

----- 27 DE ABRIL DE 2017 -----

- - - - En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 27 de abril de 2017, se reunieron en el domicilio de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") ubicado en Antonio Dovalí Jaime No. 70, Torre C, Piso 2, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México, las personas cuyos nombres y el carácter con el que comparecen se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad (la "Asamblea") a la cual fueron debidamente convocados mediante publicación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, así como en el periódico Excelsior el día 11 de abril de 2017. Estuvieron también presentes en la Asamblea los señores Máximo Juda, Director General, Antonio Zamora Galland, Vicepresidente Ejecutivo de Finanzas y Administración, Marco Francisco Forastieri Muñoz, Secretario no miembro del Consejo de Administración, y Walter Giovanni Frascchetto Valdés, socio del



25

despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., firma que presta los servicios de auditoría externa a la Sociedad. -----

- - - - Conforme Presidió la Asamblea el señor Antonio Zamora Galland, por designación de los presentes, y actuó como Secretario el señor Marco Francisco Forastieri Muñoz, Secretario no miembro del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. -----

- - - - El Presidente designó escrutadores a los señores Rodrigo Alfonso Elizarraraz Herrera y Efraín Tapia Córdova, quienes después de aceptar su cargo, en el desempeño del mismo hicieron constar que en la Asamblea se encontraban representadas 812'738,672 (ochocientos doce millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y dos) acciones, esto es, el 82.59% (ochenta y dos punto cincuenta y nueve por ciento) de las 984'104,259 (novecientas ochenta y cuatro millones ciento cuatro mil doscientas cincuenta y nueve) acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad con derecho a voto a la fecha de la presente Asamblea. -----

- - - - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, el Secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores y en las oficinas de la Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días de calendario de anticipación a la celebración de esta Asamblea, el formulario de poder preparado por la Sociedad. -----

- - - - En consideración de lo anterior, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, con fundamento en lo previsto en los artículos 189 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos décimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, y el Secretario dio lectura al Orden del Día propuesto para la Asamblea, cuyo texto es el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

ASAMBLEA ORDINARIA.-... -----

- - - - III. Renuncia, designación y/o ratificación de miembros del Consejo de Administración, Secretarios y Presidentes de los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto.-... -----

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA -----

- - - - VII. Propuesta para reformar los artículos octavo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad y para realizar una compulsas de los mismos.-... -----

- - - - X. Designación de delegados especiales que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea. -----

- - - - Acto seguido, los accionistas aprobaron la declaratoria del Presidente en relación con la legal instalación de la Asamblea, y el Presidente procedió al desahogo del Orden del Día propuesto de la siguiente forma: -----

ASAMBLEA ORDINARIA.-... -----



- - - PUNTO TRES. En relación con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea sobre las renunciaciones presentadas por los señores Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez a sus cargos como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos al 25 y 28 de marzo de 2017, respectivamente, así como de la renuncia presentada por el señor Leandro Martín Sigman Gold, a sus cargos como miembro propietario del Consejo de Administración y miembro del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, con efectos al 18 de abril de 2017, y la renuncia del señor Rubén Alberto Luna Porres como Secretario suplente no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos a esta fecha. -----

- - - Acto seguido, el Secretario propuso a la Asamblea designar a (i) los señores Ignacio González Rodríguez y Juan Carlos Gavito Aspe como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; y (ii) al señor Efraín Tapia Córdova como Secretario suplente no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - Asimismo, el Presidente propuso a la Asamblea ratificar a los señores Rodrigo Alonso Herrera Aspra, Scott R. Emerson, Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz, Juan Alonso, Héctor Carrillo González, Javier Vale Castilla y Sabrina Lucila Herrera Aspra como Presidente y miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, a la señora Renata Virginia Herrera Aspra como miembro suplente del señor Rodrigo Alonso Herrera Aspra y de la señora Sabrina Lucila Herrera Aspra, y al señor Marco Francisco Forastieri Muñoz como Secretario propietario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - Por otro lado, el Presidente comentó a la Asamblea sobre la conveniencia de unificar las actividades en materia de auditoría y de prácticas societarias en un solo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, y propuso que, sujeto a la aprobación de la modificación correspondiente de los estatutos sociales de la Sociedad que será propuesta conforme al séptimo punto del Orden del Día, se designe al señor Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad y, en caso de que la Asamblea no apruebe la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad para unificar los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias en un solo Comité, se ratifique al señor Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz como Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos de la Sociedad, y al señor Héctor Carrillo González como Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

- - - En este mismo acto, el Secretario sometió a consideración de la Asamblea la información correspondiente para que ésta pueda calificar la independencia de los señores Scott R. Emerson, Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz, Juan Alonso, Héctor Carrillo González, Javier Vale Castilla e Ignacio González Rodríguez, que serían ratificados y/o designado como miembros propietarios del Consejo de



27

Administración de la Sociedad. -----
- - - - Después de discutir lo anterior, los accionistas adoptaron, por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea, las siguientes -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - "3.1 Se toma nota y se aceptan las renunciaciones (i) de los señores Luis Alberto Harvey MacKissack y Arturo José Saval Pérez, a sus cargos como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos al 25 y 28 de marzo de 2017, respectivamente; (ii) del señor Leandro Martin Sigman Gold, a sus cargos como miembro propietario del Consejo de Administración y miembro del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, con efectos al 18 de abril de 2017; y (iii) el señor Rubén Alberto Luna Porres como Secretario suplente no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, con efectos a esta fecha."

- - - - "3.2 Se aprueban y ratifican todos y cada uno de los actos llevados a cabo en el ámbito de sus atribuciones por los señores Luis Alberto Harvey MacKissack, Arturo José Saval Pérez y Leandro Martin Sigman Gold, por lo que hace a los actos que hubieren celebrado con respecto o en relación a la Sociedad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, miembros de los Comités de la Sociedad o miembros de comités fiduciarios en los que la Sociedad haya actuado como fideicomitente o fideicomisaria, otorgándoles, tanto la Sociedad como sus accionistas, el más amplio finiquito que en derecho proceda, y liberándolos de toda responsabilidad de cualquier índole, ya sea contractual o extra-contractual, civil, penal, o cualquier otra que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión de los mismos realizado en relación con la Sociedad, no reservándose acción o derecho alguno en su contra." -----

- - - - "3.3 Se ratifica a los señores Rodrigo Alonso Herrera Aspra, Scott R. Emerson, Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz, Juan Alonso, Héctor Carrillo González, Javier Vale Castilla y Sabrina Lucila Herrera Aspra como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, respectivamente, y a la señora Renata Virginia Herrera Aspra como miembro suplente del señor Rodrigo Alonso Herrera Aspra y de la señora Sabrina Lucila Herrera Aspra." -----

- - - - "3.4 Se ratifica al señor Rodrigo Alonso Herrera Aspra como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

- - - - "3.5 Se designa en este acto a los señores Ignacio González Rodríguez y Juan Carlos Gavito Aspe como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

- - - - "3.6 Como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado de la siguiente forma: -----

- - - - Consejeros Propietarios-----Consejeros Suplentes -----
- - - - Rodrigo Alonso Herrera Aspra-----Renata Virginia Herrera Aspra -----
- - - - Presidente -----



9

- - - - Scott R. Emerson*-----No designado -----
 - - - - Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz*-----No designado -----
 - - - - Juan Alonso*-----No designado -----
 - - - - Héctor Carrillo González*-----No designado -----
 - - - - Javier Vale Castilla*-----No designado -----
 - - - - Ignacio González Rodríguez*-----No designado -----
 - - - - Juan Carlos Gavito Aspe-----No designado -----
 - - - - Sabrina Lucila Herrera Aspra-----Renata Virginia Herrera Aspra --

- - - - El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores." -----

- - - - "3.7 Se hace constar que se proporcionó a la Asamblea la información necesaria para que ésta pudiese calificar la independencia de los señores Scott R. Emerson, Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz, Juan Alonso, Héctor Carrillo González, Javier Vale Castilla e Ignacio González Rodríguez, ratificados y/o designado como miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, y se hace constar que conforme a la información proporcionada, dichas personas cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Se agrega una copia de dicha información al expediente del acta de esta Asamblea." -----

- - - - "3.8 Se ratifica al señor Marco Francisco Forastieri Muñoz como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, y se designa al señor Efraín Tapia Córdova como Secretario suplente no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad." -----

- - - - "3.9 Sujeto a que la Asamblea de Accionistas de la Sociedad apruebe la modificación correspondiente de los estatutos sociales de la Sociedad conforme al séptimo punto del Orden del Día de esta Asamblea para unificar las actividades en materia de auditoría y de prácticas societarias en un solo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, se designa al señor Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, en el entendido de que, en caso de que la Asamblea no apruebe la reforma a los estatutos sociales de la Sociedad antes mencionada para unificar los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias en un solo Comité, se aprueba ratificar al señor Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz como Presidente del Comité de Auditoría y Riesgos de la Sociedad, y al señor Héctor Carrillo González como Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad."-.--- -----

----- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA -----

- - - - PUNTO SIETE. En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Secretario presentó a la Asamblea una propuesta para reformar el cuarto párrafo del artículo octavo y los artículos décimo quinto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad y procedió a dar lectura a la propuesta de redacción de los mismos. Asimismo, el Secretario informó a la Asamblea sobre la



29

conveniencia de realizar una compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad.

- - - Después de discutir lo anterior, los accionistas adoptaron por el voto afirmativo de las acciones que representan, al menos, la mitad del capital social, las siguientes -----

RESOLUCIONES -----

- - - "7.1 Se aprueba reformar los artículos octavo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad a efecto de que los mismos, a partir de esta fecha, queden redactados de la siguiente forma: -----

- - - 'Artículo Octavo. Aumentos y Disminuciones. -----

- - - "-----

- - - Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones de la Serie correspondiente para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones, en la recolocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y de estos estatutos, ni para llevar a cabo una oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. --

- - - "-----

- - - Artículo Décimo Quinto. Convocatoria. Salvo por lo dispuesto en los artículos 50, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el o los Presidentes del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o al o los Presidentes del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de



2

un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, o sea, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea.

----- Capítulo Quinto -----
----- Comités de la Sociedad. Auditor Externo. -----

- - - - Artículo Vigésimo Séptimo. Comités de la Sociedad. Conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, para el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto, en el entendido de que las actividades en materia de auditoría y de prácticas societarias podrán desempeñarse en un solo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. En caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad resuelva unificar las funciones en materia de auditoría y de prácticas societarias en un solo Comité, todas las referencias en estos estatutos al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias se entenderán hechas al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad."

- - - - "7.2 Se aprueba llevar a cabo una compulsión de los estatutos sociales de la Sociedad y se hace constar que, a partir de esta fecha, los mismos estarán redactados conforme al documento que se adjunta al expediente del acta de esta Asamblea como Anexo "1"."-... -----

- - - - PUNTO DIEZ. En desahogo del décimo y último punto del Orden del Día, la Asamblea, por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea, adoptaron las siguientes -----

----- RESOLUCIONES -----

- - - - "10.1 Se designa como delegados especiales de esta Asamblea, para que actúen conjunta o separadamente, a los señores Rodrigo Alonso Herrera Aspra, Máximo Juda, Antonio Zamora Galland y Efraín Tapia Córdova, a efecto de que protocolicen ante el fedatario de su elección las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea que así lo requieran, en caso de ser necesario, por sí o por medio de la persona que designen, inscriban el primer testimonio del instrumento



31

respectivo en el Registro Público de Comercio del domicilio Social de la Sociedad, así como para que realicen las publicaciones que sean necesarias y expidan cualesquiera certificaciones o documentos que se requieran, y para que lleven a cabo todos los actos y gestiones que sean necesarias a fin de que las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea surtan plenos efectos." -----

- - - - "10.2 Se delegan en este acto facultades al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad para que expida cualesquiera constancias o certificaciones en relación con el cumplimiento de las condiciones a las cuales están sujetas las Resoluciones adoptadas en los puntos sexto, octavo y noveno del Orden del Día de esta Asamblea." -----

- - - - No habiendo otro asunto que discutir, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la preparación de esta acta, la cual, después de ser leída, fue aprobada por la Asamblea y autorizada por los accionistas y/o sus representantes para ser firmada por el Presidente y el Secretario. -----

- - - - Se hace constar que (a) durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, todas las personas que participaron en la misma estuvieron presentes y (b) la totalidad de las resoluciones fueron adoptadas en uno sólo y el mismo acto jurídico y en el mismo momento, para todos los efectos a que haya lugar. -----

- - - - Se levantó definitivamente la Asamblea a las 18:00 horas del día 27 de abril de 2017. -----

- - - - FIRMADO-----FIRMADO -----

- - - - Antonio Zamora Galland-----Marco Francisco Forastieri Muñoz ----

- - - - Presidente de la Asamblea-----Secretario." -----

- - - - XIX.- **LISTA DE ASISTENCIA.**- El compareciente me exhibe la lista de asistencia de los socios que asistieron a la asamblea cuya acta por la presente escritura se protocoliza, mismo documento que marcado con la letra "B", agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----

- - - - B).- **DE LA COMPULSA** -----

- - - - ÚNICO.- El señor EFRAÍN TAPIA CÓRDOVA en su carácter de delegado especial de la asamblea relacionada en el inciso XVIII del antecedente anterior, para dar cumplimiento a lo acordado en la resolución siete punto dos de dicha asamblea, me solicitó compulsara los estatutos sociales de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

- - - - Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes: -----

----- **C L Á U S U L A S** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **DE LA PROTOCOLIZACIÓN** -----

- - - - PRIMERA.- Queda protocolizada en lo conducente el acta de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en la forma y términos en que ha



9

quedado transcrita en el inciso XVIII del antecedente A) del presente instrumento, que se tiene por reproducido en esta cláusula como si literalmente se insertase. -----

- - - SEGUNDA.- Consecuentemente, en los términos del acta materia de la presente protocolización, y a solicitud específica del señor EFRAÍN TAPIA CORDOVA, en su carácter de delegado especial de la Asamblea, "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, formaliza los siguientes acuerdos: -----

- - - A).- La aceptación de las renunciaciones, ratificaciones y designaciones de los miembros del consejo de administración y funcionarios de la sociedad, en los términos señalados en el acta de asamblea que por la presente escritura se protocoliza. -----

- - - B).- Como consecuencia de lo anterior, el consejo de administración de la sociedad queda integrado de la siguiente forma: -----

- - - CONSEJEROS PROPIETARIOS-----CONSEJEROS SUPLENTE -----

- - - RODRIGO ALONSO HERRERA ASPRA-----RENATA VIRGINIA HERRERA ASPRA --

- - - PRESIDENTE -----

- - - SCOTT R. EMERSON*-----NO DESIGNADO -----

- - - JORGE RICARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ*-----NO DESIGNADO -----

- - - JUAN ALONSO*-----NO DESIGNADO -----

- - - HÉCTOR CARRILLO GONZÁLEZ*-----NO DESIGNADO -----

- - - JAVIER VALE CASTILLA*-----NO DESIGNADO -----

- - - IGNACIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ*-----NO DESIGNADO -----

- - - JUAN CARLOS GAVITO ASPE-----NO DESIGNADO -----

- - - SABRINA LUCILA HERRERA ASPRA-----RENATA VIRGINIA HERRERA ASPRA --

- - - El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo vigésimo sexto de la Ley del Mercado de Valores. --

- - - El Consejo de Administración tendrá en el desempeño de su cargo todas las facultades y obligaciones que la ley y estatutos confieren e imponen a los de su clase, principalmente las que se le confieren en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad, que se tiene aquí por reproducido, como si literalmente se insertase. -----

- - - C).- La ratificación del señor MARCO FRANCISCO FORASTIERI MUÑOZ como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, y la designación del señor EFRAÍN TAPIA CORDOVA como Secretario suplente no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - D).- La designación del señor JORGE RICARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. ---

- - - E).- La reforma de los artículos octavo, décimo quinto y vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la Sociedad, en términos del acta de asamblea que mediante este instrumento se protocoliza. -----



33

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPULSA

- - - ÚNICA.- De conformidad con los documentos que tuve a la vista, relacionados en el antecedente A) del presente instrumento, y a solicitud del señor EFRAÍN TAPIA CÓRDOVA, en su carácter de delegado especial de la asamblea relacionada en el inciso XVIII del antecedente A) anterior, DOY FE de que los estatutos vigentes de "GENOMMA LAB INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes: -----

"ESTATUTOS SOCIALES

GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. -----

Capítulo Primero

----- Denominación, Domicilio, Objeto, Duración y Cláusula de Extranjería -----

- - - Artículo Primero. Denominación. La denominación de la sociedad es "Genomma Lab Internacional" (la "Sociedad"), la cual, al emplearse, irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." -----

- - - Artículo Segundo. Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("México") y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes de cualquier entidad federativa de México o extranjeras, y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

- - - Artículo Tercero. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto: -----

- - - a) La manufactura, distribución, importación, exportación, comercialización, consignación y promoción de toda clase de medicamentos, requieran o no de receta médica para su venta, suplementos alimenticios, productos de belleza y cuidado personal, y formulaciones dermatológicas en México y en el extranjero, directa o indirectamente, y por cuenta propia o de terceros.

- - - b) El etiquetado, empaque, embotellado y preparación para la venta de los productos comercializados por la Sociedad, así como de productos de terceros.

- - - c) La operación de flotillas de vehículos para el transporte, distribución y entrega de sus productos. -----

- - - d) La planeación, concepción e implementación de toda clase de campañas provisionales en medios impresos, electrónicos y de cualquier otra clase o tecnología. -----



D

- - - - e) La celebración de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos con personas físicas o morales de derecho público o privado, mexicanas o extranjeras, en relación con el otorgamiento o la obtención de licencias para explotar marcas, patentes, derechos de autor y demás derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para la realización de su objeto social, y para el suministro de toda clase de bienes y la prestación de todo tipo de servicios relacionados con su objeto social. -----
- - - - f) El estudio, diseño, elaboración, producción, edición, grabación, fotografía, adquisición, importación, exportación y, en general, la realización y comercialización de toda clase de comerciales, eventos, actos, promociones de publicidad para cine, radio, televisión, revistas, prensa, carteleras y editoriales en general de todo tipo, propios o para terceros, sean medios masivos directos de comunicación o medios indirectos de comunicación, públicos y/o privados, incluyendo la contratación de artistas, modelos y edecanes. -----
- - - - g) Prestar servicios para el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías nacionales o internacionales, y en especial, para la distribución de medicamentos, suplementos alimenticios y toda clase de bienes y productos para el cuidado de la salud. -----
- - - - h) La adquisición, venta, importación, exportación, distribución, promoción, explotación, difusión y, en general, la comercialización y negociación, en forma directa y/o indirecta al público consumidor, de todo tipo de artículos, muebles y/o enseres para el hogar y/u oficinas, ropa, calzado, artículos de belleza y perfumería, artículos deportivos y/o equipos para deporte, lencería, accesorios, joyería, artículos de ferretería, productos alimenticios y/o nutricionales, productos para el aseo, accesorios automotrices, medicamentos con fines preventivos y/o terapéuticos, y en general todos aquellos bienes y servicios que se encuentren dentro del comercio, al mayoreo y/o menudeo, a personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras, para uso personal, doméstico y/o industrial, en forma directa y/o indirecta, incluyendo a través de sistemas de telemarketing. -----
- - - - i) La realización de promociones, investigación, desarrollo y mercadotecnia para todo tipo de publicidad y a través de los medios y canales de difusión y de publicidad existentes el día de hoy o que pudieren llegar a existir de tiempo en tiempo. -----
- - - - j) La producción, comercialización, adquisición, importación, exportación y explotación de programas comerciales, de telemarketing, culturales, artísticos, cívicos o industriales, películas para cine y/o video, videoclips, obras de teatro, scripts, diálogos, edición de obras literarias y/o compilaciones y/o folletos culturales, cívicos, educativos, de entretenimiento, informativos, y en general de todos aquellos que se encuentren dentro del comercio y la contratación de artistas, modelos, locutores, escritores, productores, técnicos, fotógrafos, dibujantes y/o diseñadores gráficos, y en general a cualquier persona física y/o



moral, nacional y/o extranjera, para la realización de los fines sociales. ---

- - - - k) La compra, venta, importación, exportación, distribución, arrendamiento, uso oneroso o por cualquier otro medio legal que otorgue el uso y utilización temporal de toda clase de bienes, incluyendo enunciativa mas no limitativamente, casetes, cartuchos, estudios, discos, disquetes, grabados o sin grabar, para diversión y recreación, y para toda clase de destino. -----

- - - - l) La edición, producción, grabación o reproducción de cintas magnetofónicas, casetes, discos, cartuchos, disquetes, así como de cualesquiera producciones de audio y/o video en medios magnéticos, electrónicos o de cualquier otra clase que existan hoy en día o que pudieren llegar a existir de tiempo en tiempo. -----

- - - - m) La edición, promoción, impresión y venta de toda clase de obras musicales, audiovisuales, culturales, de diversión, científicas, industriales y comerciales. -----

- - - - n) La contratación, representación, organización y ejecución, por cuenta de terceros, nacionales o extranjeros, de campañas de publicidad y propaganda para promover todo tipo de empresas o negocios, utilizando para ello todos los medios permitidos legalmente. -----

- - - - o) La compra, venta, distribución, importación, exportación y arrendamiento de equipos de filmación y/o grabación, edición, reproducción, de fotografía, de imprenta, nacionales y/o extranjeros, legalmente permitidos. --

- - - - p) La asesoría, asistencia, coordinación, supervisión, capacitación y, en general, la prestación de servicios de toda clase a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en todo lo relacionado con la industria de la belleza y de la salud, así como en relación con equipos, sistemas y programas de computación y/o electrónicos, comunicación, publicidad, venta, mercadotecnia, relaciones humanas y en general cualquier actividad relacionada con su objeto social. -----

- - - - q) La realización, venta, importación, exportación y distribución de periódicos, revistas, libros, folletos y toda clase de comunicaciones gráficas culturales, de entretenimiento y/o informativas. -----

- - - - r) Establecer sucursales, tiendas, talleres, bodegas, oficinas, agencias o representantes, dentro del territorio nacional y/o en el extranjero y actuar como representante, mediador, distribuidor, licenciataria y/o comisionista de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que tengan actividades o fines conexos o diferentes con los de la Sociedad, así como administrar, arrendar, franquiciar o de cualquier otra forma operar clínicas de belleza y establecimientos para la venta de productos de todo tipo, incluyendo la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones administrativos y de cualquier otra clase necesarios para llevar a cabo lo anterior. -----

- - - - s) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tener participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades

mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo a través de la adquisición de acciones, partes sociales, participaciones, obligaciones convertibles, y opciones de suscripción y compra emitidas por dichas sociedades, asociaciones o empresas, incluyendo derechos fideicomisarios. -----

- - - - t) La investigación y desarrollo en materia farmacéutica y, en general, de la industria de la salud y la belleza, incluyendo, sin limitación, la operación de laboratorios y centros de investigación, la contratación de científicos e ingenieros y la celebración de toda clase de convenios de colaboración, de obra por encargo, de maquila y de licencia en relación con la síntesis de sustancias activas, la explotación de patentes y la formulación de preparaciones de uso medicinal y terapéutico. -----

- - - - u) Comprar, vender, enajenar, gravar y, en general, comerciar en cualquier forma con acciones, partes sociales, participaciones, derechos e intereses en sociedades mercantiles, civiles y cualquier otro tipo de personas morales, nacionales y extranjeras, incluyendo opciones y derechos fideicomisarios sobre dichas participaciones; así como adquirir sus propias acciones en los términos de las leyes respectivas. -----

- - - - v) Comprar, vender, reportar, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados de la tesorería y en general, cualquier título valor o título de crédito; dar o recibir en garantía o en préstamo títulos valor o títulos de crédito, obtener y otorgar créditos para la compraventa de títulos valor o títulos de crédito y celebrar operaciones de reporto de valores. -----

- - - - w) Prestar a, y recibir de otras personas físicas o morales, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios de contabilidad, corporativos, administrativos, financieros, legales, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----

- - - - x) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. -----

- - - - y) Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, certificados bursátiles y cualesquiera otros instrumentos análogos o similares, sin o con el otorgamiento de garantía real específica



37

mediante prenda, hipoteca, constitución de fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, o bajo cualquier otro título, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

- - - z) Suscribir toda clase de títulos de crédito, y endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como llevar a cabo operaciones de factoraje y de descuento en libros. -----

- - - aa) Recibir de cualquier tercero y otorgar en favor de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga, directamente o de manera indirecta, interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero. -----

- - - bb) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y entrenamiento. -----

- - - cc) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. -----

- - - dd) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. -----

- - - ee) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarias o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

- - - Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

- - - Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a las acciones representativas del capital social de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad. En consecuencia, los socios extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----



9

----- Capítulo Segundo -----

----- Capital Social y Acciones -----

- - - Artículo Sexto. Capital Social. Aumentos y Disminuciones de Capital. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo es de \$150,000.00 M.N. (ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 82,176 (ochenta y dos mil ciento setenta y seis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El monto de la parte variable del capital social estará representado por el número de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión y se identificará con las demás características que, en su caso, determine la propia Asamblea. El capital social mínimo fijo y la parte variable del capital social de la Sociedad estarán representados por acciones de la Serie "B" y conferirán a sus tenedores iguales derechos, sin perjuicio del derecho de retiro de los tenedores de acciones representativas de la parte variable del capital social a que se refieren los artículos 213 y 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá resolver acerca de la creación de nuevas series de acciones con derechos especiales, derecho de voto limitado o sin derecho de voto, y/o con preferencia o no en el pago de dividendos y en liquidación, en cuyo caso la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá también reformar estos estatutos sociales a efecto de establecer con precisión los derechos y obligaciones específicos correspondientes a dichas nuevas series. -----

- - - Artículo Séptimo. Adquisiciones por Subsidiarias. Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dichas adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión; o (ii) las personas morales que sean controladas por la Sociedad adquieran acciones representativas del capital social de la Sociedad para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o puedan otorgarse o diseñarse en favor de funcionarios o empleados de dichas personas morales o de la propia Sociedad. -----

- - - Lo previsto en el enunciado general del primer párrafo de este Artículo Séptimo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones de instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad. -----

- - - Artículo Octavo. Aumentos y Disminuciones. Salvo por lo relativo a los aumentos o disminuciones derivados de la compra de acciones propias a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, el capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones



sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que sea necesaria la inscripción del primer testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. -----

- - - El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reformen consecuentemente los estatutos sociales, salvo que derive de colocación de acciones propias adquiridas por la propia Sociedad a través de cualquier medio o a cualquier persona que autorice el Consejo de Administración. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

- - - No se podrán autorizar aumentos al capital social sino hasta que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. Al adoptar las correspondientes resoluciones de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento determinará los términos y condiciones para llevarlo a cabo, y fijará el importe del valor de aportación al capital social que deberán pagar los suscriptores por cada acción.

- - - Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones de la Serie correspondiente para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días de calendario siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones, en la recolocación de acciones propias en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y de estos estatutos, ni para llevar a cabo una oferta pública de suscripción de acciones en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. --

- - - En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo Octavo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----

- - - Previa resolución adoptada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas en la medida que se realice su suscripción. -----



2

- - - - Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público, siempre que se cumplan las condiciones previstas para tales efectos en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - Artículo Noveno. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que las representen a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (la "Bolsa"), en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice con cargo al capital contable, en cuyo supuesto podrán mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la Bolsa. Por su parte, el Consejo de Administración o el Director General deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier clase ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

- - - - Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - Artículo Décimo. Amortización de Acciones. La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización,



además de observar en lo conducente lo previsto por el artículo 73 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares.

- - - a) La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que hubieren presentado previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado. -----

- - - b) En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en la Bolsa, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en la Bolsa. -----

- - - c) Salvo por lo previsto en el inciso b) anterior, y en el caso de que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante fedatario público, en el concepto de que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán anulados. -----

- - - Artículo Décimo Primero. Títulos de Acciones y Certificados Provisionales. Las acciones representativas del capital social de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por dos miembros del Consejo de Administración con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 125, 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos. -----

- - - Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 de la citada Ley. -----



2

- - - Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiriera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad. -----

- - - Artículo Décimo Segundo. Reducción de Capital. Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las reducciones a la parte variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse ante fedatario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

- - - Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en los artículos 135 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el caso de reducción del capital fijo se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 de dicha Ley. -----

- - - Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, las personas que lleguen a ser accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - Artículo Décimo Tercero. Transmisiones de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo Décimo Tercero y en las demás disposiciones legales aplicables. -----

- - - En términos de lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones representativas del capital social que otorguen el control de la Sociedad, ya sea en forma directa o indirecta, que la adquisición de acciones representativas del capital social de la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos respecto de dichas acciones, que representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones en circulación de la Sociedad con derechos de voto, ya sea en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, solamente podrá efectuarse previa autorización del Consejo de Administración.

- - - Para efectos de lo anterior, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto en circulación representativas del capital social de la Sociedad deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (i) el número y clase de las acciones



emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de un tercero que no sea, a esa fecha, accionista de la Sociedad; (ii) el número y clase de las acciones que se pretenda adquirir; (iii) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una "influencia significativa" o el "control" de la Sociedad, conforme dichos términos se definen en la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar de la persona o personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución. -----

- - - - El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses de calendario contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (i) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de la Sociedad y sus subsidiarias, y si es acorde con la visión de largo plazo del Consejo de Administración; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente disposición; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. -----

- - - - La Sociedad no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores en relación con ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquiera acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el segundo, tercer y cuarto párrafos de este Artículo Décimo Tercero, estará obligada a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad que hayan sido objeto de la operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 5% (cinco por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiere mediado la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - - Mientras la Sociedad mantenga las acciones representativas de su capital social inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la Bolsa, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado



de Valores o a las que, conforme a la misma, expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

- - - La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen u obtengan el control de la Sociedad en contravención del artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones o derechos adquiridos en contravención de dichos preceptos, ni de aquéllas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. -----

- - - Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo Décimo Tercero no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes. -----

- - - Consecuentemente, tratándose de adquisiciones de acciones representativas del capital social de la Sociedad que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, y obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes. -----

- - - El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentran actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo Décimo Tercero. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo Décimo Tercero. -----

- - - Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no



formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. -----

- - - La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un periodo de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado. -----

- - - La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre (i) el valor de cotización; y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. -----

- - - Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. -----

- - - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. -----

- - - En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier



otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto, (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

----- Capítulo Tercero -----

----- Asambleas de Accionistas -----

- - - Artículo Décimo Cuarto. Asambleas Generales. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, pero en todo caso se reunirán dentro del territorio nacional. -----

- - - Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. Adicionalmente, en términos del artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas también deberá aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, sean de ejecución simultánea o ejecutiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. -----

- - - La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura del ejercicio social inmediato anterior y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

- - - a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y de los presidentes del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores y 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando las medidas que juzgue oportunas. -

- - - b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias de la Sociedad. -----

- - - c) Determinar los emolumentos correspondientes a los consejeros y en su caso, de los miembros de los Comités de la Sociedad. -----

- - - d) Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad o sociedades de que la presente Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable, según el estado de posición financiera de esta Sociedad controladora al cierre del ejercicio social correspondiente. -----



47

- - - e) Cualesquiera otros asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. -----

- - - Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los artículos correspondientes de la Ley del Mercado de Valores que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria. -----

- - - Artículo Décimo Quinto. Convocatoria. Salvo por lo dispuesto en los artículos 50, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración, el o los Presidentes del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias, o el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad o el Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los titulares de acciones o de títulos de crédito que representen acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Presidente del Consejo de Administración o al o los Presidentes del o los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y de Prácticas Societarias, que se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que sean propietarios de cuando menos una acción también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea de Accionistas en los casos y términos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, siempre con una anticipación no menor de 15 (quince) días de calendario a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria anteriormente señalada deberá contener el Orden del Día, o sea, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, y deberá estar suscrita por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma o el nombre del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para una Asamblea de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, de conformidad con el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores. -----



9

- - - - En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá ser publicada por lo menos 8 (ocho) días de calendario antes de la fecha señalada para la Asamblea.
- - - - Artículo Décimo Sexto. Quórum y Derechos Especiales. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social más una acción. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----
- - - - Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.
- - - - Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social más una acción. -----
- - - - Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----
- - - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, de manera individual o conjunta, podrán solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. -----
- - - - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores. -----
- - - - Mientras las acciones representativas del capital social de la Sociedad se encuentren inscritas en la Bolsa, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores. -----
- - - - Artículo Décimo Séptimo. Asambleas Totalitarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa, y sus resoluciones serán válidas, siempre que



en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - Artículo Décimo Octavo. Representación y Voto de Accionistas. Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean propietarios, salvo que dicho derecho a voto esté limitado o restringido, y podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder. En ningún caso los accionistas podrán ser representados en una Asamblea por los miembros del Consejo de Administración o por el Director General de la Sociedad. -----

- - - - En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, sin que puedan incluirse asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes; y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder. -----

- - - - La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, o en las oficinas de la Sociedad durante el plazo a que se refiere el artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquéllos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

- - - - El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

- - - - Los miembros del Consejo de Administración y el Director General no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren el artículo 166, fracción IV, y el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - - Para concurrir a las Asambleas Generales, los Accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, contra la entrega de una constancia de que sus acciones se encuentran depositadas en alguna institución financiera del país o del extranjero. Tratándose de acciones depositadas en alguna institución para el depósito de valores, las tarjetas de admisión se expedirán contra la entrega que se haga a la Sociedad de la constancia y, en su caso, del listado complementario, que se prevén en el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - Artículo Décimo Noveno. Desarrollo. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente.



si lo hubiere, y en ausencia de este último, por quien fuere designado por los Accionistas presentes o representados en la Asamblea. -----

- - - - Será Secretario de las Asambleas el del Consejo o, en su defecto, la persona que designen los Accionistas presentes o representados en la Asamblea.

- - - - Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida nombrará dos escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público. -----

- - - - Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante fedatario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio social. -----

----- Capítulo Cuarto -----

----- Administración de la Sociedad -----

- - - - Artículo Vigésimo. Consejo de Administración. La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deben ser independientes, en términos de la Ley del Mercado de Valores. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada consejero propietario, a su respectivo suplente. Lo anterior, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha o dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros. -----

- - - - En ningún caso podrán ser consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de Auditor Externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.

- - - - Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y, tratándose de los consejeros independientes, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o



51

restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos un 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. Este porcentaje será del 10% (diez por ciento) mientras la Sociedad tenga inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar al resto de los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Los consejeros elegidos por la minoría sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, salvo que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. ----

- - - Los consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de consejeros referidos anteriormente o en el supuesto del artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho caso, la Asamblea de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede. -----

- - - Los consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes. -----

- - - Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en el segundo párrafo de este Artículo Vigésimo, y mientras el mismo esté en vigor, la falta de observancia de lo previsto en dicho artículo, por cualquier causa, no generará ni otorgará el derecho a accionistas o a terceros de impugnar la validez de los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -----

- - - Artículo Vigésimo Primero. Garantía y Responsabilidades. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités de Auditoría y de Prácticas Societarias, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo



2

que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al período en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General de Accionistas. -

- - - En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración o del Secretario no miembro de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, será solidaria entre los culpables. La indemnización anteriormente señalada será exigible como consecuencia de los daños y perjuicios causados a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, y en todo caso, procederá la remoción del cargo de los culpables. La indemnización citada podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien ilícitos conforme a las leyes aplicables. -----

- - - Mientras la Sociedad tenga inscritas sus acciones en la Bolsa, los accionistas titulares, en lo individual o en conjunto, de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercer directamente las acciones de responsabilidad que se mencionan en este Artículo Vigésimo Primero. -----

- - - La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario no miembro del Consejo de Administración de cualquier responsabilidad en que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

- - - Artículo Vigésimo Segundo. Cargos. El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. El Comité de Auditoría estará integrado por consejeros independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. El Comité de Prácticas Societarias estará integrado por mayoría de consejeros independientes en términos del artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

- - - El Presidente del Consejo de Administración, el del Comité de Auditoría y el del Comité de Prácticas Societarias serán electos por la Asamblea General de



53

Accionistas. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser electo por el propio Consejo de Administración. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad no será miembro de dicho Consejo. -----

- - - Los miembros del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias durarán en sus respectivos cargos un año y continuarán en sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días de calendario, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - Una misma persona podrá ocupar más de un cargo, sin embargo en ningún caso el cargo de Presidente del Consejo de Administración y el de Presidente del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias podrán recaer en una misma persona. El Presidente deberá ser en todo caso miembro del Consejo de Administración. -----

- - - Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias, y el Consejo de Administración no hubiere designado consejeros sustitutos en términos de estos estatutos sociales y del artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que convoque, en un término de tres (3) días de calendario, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciere la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que, reunida, no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista en cuestión, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. -----

- - - Artículo Vigésimo Tercero. Sesiones sin Reunión. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones. -----

- - - a) El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera



dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad que él determine, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas. -----

- - - b) En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el inciso c) siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, facsímil, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. -----

- - - c) Para efectos de lo previsto en el inciso b) anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según sea el caso. -----

- - - d) Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo de Administración, del Comité de



Auditoría o del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, según corresponda, al proyecto de resoluciones respectivo. -----

- - - Artículo Vigésimo Cuarto. Facultades. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su correlativo en los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluidas las facultades que enumera el artículo 2,587 del mismo ordenamiento. De forma enunciativa y no limitativa, se fijan al Consejo de Administración, expresamente, las siguientes facultades: -----

- - - a) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -----

- - - b) Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

- - - c) Designar a los funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. -----

- - - d) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----

- - - e) Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas. -----

- - - f) Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. -----

- - - g) Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----

- - - h) Establecer cuentas bancarias y de inversión, incluyendo la celebración de contratos de intermediación para la apertura de dichas cuentas, retirar



depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas y retirar fondos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----

- - - i) Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. -----

- - - j) Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----

- - - k) Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

- - - l) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----

- - - m) Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. -----

- - - n) Aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - o) Poder para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. -----

- - - Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los Vicepresidentes del propio Consejo, ni el Secretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

- - - Artículo Vigésimo Quinto. Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. Las



sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, el Presidente del Comité de Auditoría, el Presidente del Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad por cualquier medio escrito fehaciente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días de calendario. El Auditor Externo podrá ser convocado como invitado a las sesiones del Consejo de Administración con voz y sin voto. -----

- - - Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión. -----

- - - En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. -----

- - - Artículo Vigésimo Sexto. Quórum y Actas. En las sesiones del Consejo de Administración cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los consejeros suplentes únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los consejeros propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de consejeros con derecho a voto para que una sesión del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los consejeros con derecho a voto que estén presentes en la sesión legalmente instalada de que se trate. -----

- - - Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate y por el Auditor Externo, si hubiere concurrido. -----

----- Capítulo Quinto -----

----- Comités de la Sociedad. Auditor Externo. -----

- - - Artículo Vigésimo Séptimo. Comités de la Sociedad. Conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores, para el desempeño de sus funciones, el Consejo de Administración contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto, en el entendido de que las actividades en materia de auditoría y de prácticas societarias podrán desempeñarse en un solo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. En caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad resuelva unificar las funciones en materia de auditoría y de prácticas societarias en un solo Comité, todas las referencias en estos estatutos al Comité de Auditoría o al Comité de Prácticas Societarias se entenderán hechas al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad.

- - - Artículo Vigésimo Octavo. Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de un Comité de Auditoría y de un Comité de Prácticas Societarias. -----



- - - El Comité de Auditoría estará integrado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - El Comité de Prácticas Societarias de la Sociedad estará integrado por mayoría de consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores. En caso que las acciones representativas del capital social de la Sociedad continúen listadas en la Bolsa y ésta no se encuentre controlada por una persona o grupo de personas que tenga el 50% (cincuenta por ciento) o más de las acciones, el Comité de Prácticas Societarias se integrará únicamente por consejeros independientes. -

- - - Artículo Vigésimo Noveno. Facultades del Comité de Auditoría. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades: -----

- - - a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.

- - - c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

- - - d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

- - - e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28, fracción IV, inciso c), de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

- - - (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma; -----

- - - (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General; -----

- - - (iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la



situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

- - - - f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e), de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III, y 47 de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

- - - - h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen. -----

- - - - i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

- - - - j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

- - - - k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ----

- - - - l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

- - - - m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. ----

- - - - n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

- - - - o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----



0

- - - - p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.

- - - - q) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - El Presidente del Comité de Auditoría deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el período que cubra el informe; (ii) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (iii) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del Auditor Externo encargado de ésta; (iv) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa; así como los que otorguen los expertos independientes; (v) los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (vi) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el período que cubra el informe; (vii) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (viii) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. -----

- - - - Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo Vigésimo Séptimo, así como de las opiniones señaladas en la fracción II del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

- - - - Artículo Trigésimo. Facultades del Comité de Prácticas Societarias. En términos de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias



tendrá a su cargo las siguientes actividades: -----

- - - - a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así se requiera. -----

- - - - c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----

- - - - d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones. -----

- - - - El Presidente del Comité de Prácticas Societarias deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano social para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, (i) las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes; (ii) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (iii) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad; (iv) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción III, inciso f), de la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - - Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo Vigésimo Noveno, así como de las opiniones señaladas en la fracción I del artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Prácticas Societarias deberá escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporará tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

- - - - Artículo Trigésimo Primero. Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborado con base en normas de auditoría y los



9

principios de contabilidad aceptados. -----

----- Capítulo Sexto -----

----- De la Gestión, Conducción y Ejecución de los Negocios Sociales -----

- - - Artículo Trigésimo Segundo. Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración, no siendo necesario que sea consejero ni accionista de la Sociedad. -----

- - - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. -----

- - - El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

- - - a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

- - - b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

- - - c) Proponer al Comité de Auditoría de la Sociedad los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

- - - e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

- - - f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. --

- - - g) Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

- - - h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----

- - - i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

- - - j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro,



63

archivo o información de la Sociedad. -----

- - - k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

- - - l) Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----

- - - m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante. -----

- - - n) Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

- - - Artículo Trigésimo Tercero. Otros Directivos. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- Capítulo Séptimo -----

----- Ejercicio Social, Información Financiera y Utilidades -----

- - - Artículo Trigésimo Cuarto. Ejercicios e Información. Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de Administración a que se refiere este Artículo Trigésimo Cuarto deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas. -----

- - - Artículo Trigésimo Quinto. Utilidades. De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la



Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento de los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes o del monto para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas. -----

- - - La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados en un período de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. -----

----- Capítulo Octavo -----

----- Disolución y Liquidación -----

- - - Artículo Trigésimo Sexto. Disolución. La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: -----

- - - a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida. -----

- - - b) Por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

- - - c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley. -----

- - - d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. -----

- - - Artículo Trigésimo Séptimo. Liquidación. En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los accionistas designarán para tal efecto a uno o más a liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. -----

- - - El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones de que cada uno sea propietario; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242, 248 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la



65

Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. - - - Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Consejo de Administración. ----

----- **Capítulo Noveno** -----

----- **Ley Aplicable y Jurisdicción** -----

- - - Artículo Trigésimo Octavo. Ley Aplicable y Jurisdicción. Cualquier controversia que se derive de la entrada en vigor, interpretación y cumplimiento de estos estatutos se someterá a los tribunales competentes del Distrito Federal. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en, el Distrito Federal, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de domicilio presente o futuro, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.". -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **COMUNES** -----

- - - ÚNICA.- El compareciente se somete a los Tribunales de la Ciudad de México, para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente instrumento. -----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

- - - El compareciente acredita la legal existencia y capacidad de su representada, así como la personalidad con que comparece, con los documentos que se han dejado relacionados en los antecedentes del presente instrumento. -----

- - - Bajo protesta de decir verdad, el compareciente manifiesta que la personalidad con que comparece conserva íntegro su vigor, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, que su representada tiene capacidad legal, y que las firmas que calzan el acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen. -----

----- **ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** -----

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----



2

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- G E N E R A L E S -----

- - - El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, donde nació el día primero de abril de mil novecientos setenta y uno, casado, empleado, con domicilio en Avenida Antonio Dovalí Jaime número setenta, Torre C, piso dos, despacho A, colonia Santa Fe, en esta ciudad, y se identifica con el pasaporte que en copia cotejada por mí con su original, marcada con la letra "C", agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento. -----

-----AVISO DE PRIVACIDAD -----

- - - Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de la notaría y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet www.201y26.com.mx, por lo que con la firma del presente instrumento, el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que con fundamento en el artículo ciento ochenta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, en este protocolo de la notaría número doscientos uno de la Ciudad de México, actúan indistintamente HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLARREAL, como su titular, y JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, titular de la notaría número veintiséis, como asociado. II.- Que ante el compareciente me identifiqué plenamente como notario. III.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los originales a que me remito y tuve a la vista. IV.- Que advertí al compareciente de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario. V.- Que el compareciente me acreditó su identidad como lo asenté en sus generales. VI.- Que el citado compareciente tiene a mi juicio capacidad legal. VII.- Que hice saber al compareciente que tiene derecho a leer el presente instrumento. VIII.- Que leí al mismo este instrumento, explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, a lo que manifestó su comprensión plena. IX.- Que el documento protocolizado no tiene indicio alguno de falsedad. X.- Que el compareciente no me exhibe las cédulas de los accionistas que asistieron a la asamblea materia de la presente protocolización, en virtud de



67

que la sociedad se encuentra en el supuesto establecido en el párrafo segundo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. XI.- Que solicité al compareciente el aviso de actualización de información, presentado por su representada al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sin que me lo exhiba, por lo que daré el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. XII.- Que para los efectos previstos en el artículo diecisiete de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, expliqué al compareciente el contenido de los artículos cuarto y quinto de dicha Ley, quien declaró bajo la protesta rendida, que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia lícita; y que su actuación es de buena fe en su carácter de titular de los mismos. XIII.- Que manifestó su conformidad y firmó el día de su fecha en UNIÓN DEL SUSCRITO NOTARIO, QUIEN AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, por no haber impedimento legal para ello.- DOY FE. -----



EFRAÍN TAPIA CORDOVA.- FIRMA.- J. M. GARZA V.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-
CERTIFICACIÓN NOTARIAL.- JESÚS MARÍA GARZA VALDÉS, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTISÉIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS UNO, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES REPRODUCCIÓN FIEL DEL INSTRUMENTO INDICADO AL PRINCIPIO DE LA MISMA, CUYO ORIGINAL OBRA ASENTADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA EN LA QUE ACTÚO COMO ASOCIADO.- VA EN SESENTA Y SIETE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO SER DE NUMERACIÓN SUCESIVA.- CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE. -----

EXP. 17-1412
RFCT/KGM/mgt*





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 58030
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 56,997
FECHA DE INSTRUMENTO: 30/06/2017
NÚMERO DE NOTARIA: 26

FECHA DE ENTRADA: 16/08/2017

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 216606 *

DERECHOS: \$ 1656

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900102188835PQEW9A

DE FECHA: 15/08/2017

PAGO REALIZADO EN BANCOMER, S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA

Mtro En D. Víctor Hugo Moreno Mayo, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.